

La Gaceta N° 33, Alcance N° 7 — 17 de febrero de 1988

N° 17988-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

De conformidad con el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y en la ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973, y

Considerando:

1°— Que la antigua Escuela Rafael Yglesias de la ciudad de Bagaces, Guanacaste, es una obra arquitectónica representativa de la infraestructura escolar rural, propia de la arquitectura de la década de los años treinta.

2°— Que el inmueble es una obra del arquitecto José María Barrantes, insigne profesional que diseñó y dirigió la construcción de la mayor parte de las escuelas rurales y urbanas del país.

3°— Que el edificio construido en madera destaca por su fachada de planos volumétricos en que la simetría recuerda elementos de orden neoclásico y es muestra del desarrollo infraestructural rural en el plano educativo de los últimos cincuenta años.

4°— Que el inmueble llevó el nombre del ilustre ex presidente don Rafael Yglesias Castro (1894-1902) y jugó un destacado papel en la consolidación y difusión de la educación en la provincia de Guanacaste.

5°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país, con el fin de fortalecer la identidad propia del pueblo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar de interés histórico-arquitectónico la edificación que ocupó la antigua escuela Rafael Yglesias, de la ciudad de Bagaces, ubicada en el distrito primero, cantón cuarto de la provincia de Guanacaste.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total sin la autorización previa del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Los trabajos de una eventual restauración total o parcial del inmueble, correrán por cuenta de su propietario, contribuyendo el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, en la medida de sus posibilidades a su mantenimiento y preservación. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y dirección técnica del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 4°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ

El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes,
CARLOS FRANCISCO ECHEVERRÍA SALGADO